JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	MARYORY LONDOÑO AMAYA
Demandados	VALENTINA MORA LONDOÑO Y YEFERSON VÉLEZ CARDONA
Radicado	05001 3110 005 **2024 00080** 00.
Interlocutorio	**N° 0174** de 2024
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **MARYORY LONDOÑO AMAYA** obrando en interés de su nieto **M.M.V.M.**, en contra de los señores **VALENTINA MORA LONDOÑO y YEFERSON VÉLEZ CARDONA.**

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del C.G.P., en armonía con el artículo 315 numeral 2ºdel c.c. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por señora **MARYORY LONDOÑO**

AMAYA obrando en interés de su nieto **M.M.V.M.**, en contra de los señores **VALENTINA MORA LONDOÑO y YEFERSON VÉLEZ CARDONA.**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, désele traslado dela demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda ysus anexos.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor **M.M.V.M.** que deben ser oídos, conformeal contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEXTO: Sin ser requisito de inadmisión, y previo al emplazamiento de los demandados **VALENTINA MORA LONDOÑO y YEFERSON VÉLEZ CARDONA,** se informará al Despacho si se han efectuado la

búsqueda en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF – SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SISPRO – ó en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD "ADRES". para obtener los datos de contacto del demandado. En caso afirmativo, alléguese los soportes.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada CLAUDIA PATRICIA VALENCIA HENAO, con TP No 137.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17094063fc9c903d0d3168ade15b2674bfafbc9a11b7ef8acca5010ea0dc220**
Documento generado en 07/03/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica